



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, TREINTA (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión doble intestada
Causante	Odila de Jesús Ortiz de Moncada e Iván de Jesús Moncada Vélez
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2022 00576 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 074
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la solicitud que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE, la presente demanda, para el que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aportará el **registro civil de matrimonio** de los causantes ODILA DE JESÚS ORTIZ DE MONCADA e IVÁN DE JESÚS MONCADA VÉLEZ, por cuanto el acto matrimonial ocurrió después de la vigencia de la Ley 92 de 1938 y en tal sentido el único documento válido para acreditar el estado civil es el registro.
2. Procederán los interesados RUBIELA MONCADA DE GARCÍA y FERNANDO ANTONIO MONCADA ORTIZ a enviar el poder desde la dirección electrónica informada en la demanda, bien sea directamente al correo institucional del despacho o a la dirección electrónica del apoderado quien deberá presentar la evidencia de ello, o en defecto de las dos anteriores, hará presentación personal del mandato ante Notario, por cuanto la diligencia de reconocimiento de firma y documento privado que se aporta de la Notaría 18 de Medellín no coincide con el nombre de los otorgantes del poder.
3. A fin de determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, se allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble relacionado en la demanda, toda vez, que los aportados datan de diferentes años y además no guardan congruencia con respecto al valor del derecho que tiene cada causante.
4. Realizará un nuevo inventario de los bienes relictos de los causantes, el cual debe coincidir conforme al avalúo que se anexa y los documentos que dan cuenta de su existencia, puesto que el inicialmente presentado no guarda correspondencia. Para lo anterior, tendrá en cuenta lo previsto en los numerales **5º** y **6º** del artículo 489 del Código General del Proceso.
5. El escrito de demanda y el poder deberán ser corregidos, ya que cuando de un proceso de sucesión se trata, en rigor jurídico procesal, no existe



demandante, ni demandado, sino asignatarios, es decir, interesados, cuya vinculación al proceso, puede originarse, en su voluntaria concurrencia o a raíz de la aceptación de la herencia, tras ejercer su derecho de opción. En tal sentido, los señores ANGELA MARÍAMONCADA ORTIZ, CARLOS ALBERTO MONCADA ORTIZ, ROSALBA MARÍA MONCADA ORTIZ, ELIZABETH MARIA MONCADA ORTIZ, ODILA DEL SOCORRO MONCADA ORTIZ y MARÍA CAMILA MONCADA RIOS, herederos de los causantes, deben ser llamados bajo el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con el 1289 del Código Civil.

6. Adicionará las pretensiones de la demanda para que en ella se haga la solicitud correspondiente al reconocimiento de los herederos que la promueven.

7. Excluirá la pretensión 4ª y la ubicará en acápite independiente, habida cuenta que las medidas cautelares no se deciden en sentencia.

8. De conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la cuantía, por cuanto en esta clase de asuntos su estimación es necesaria para determinar la competencia.

9. El poder exigido en el numeral primero de esta providencia, debe contener el correo electrónico del abogado y que coincidirá con el incluido en registro nacional de abogados.

10. Se indicará el correo electrónico del señor FERNANDO ANTONIO MONCADA ORTIZA, diferente al de su hermana.

11. En vista de que son varias las adecuaciones sufridas por el libelo introductor, conforme a lo previsto en el numeral 3º del art. 93 del Código General del Proceso, se elaborará un escrito en el que se integre la demanda y todas sus adecuaciones o reformas.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.013 fijados hoy 31 de ENERO de **2023** a las
8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da47a7f70c4724a51b73e421d7892e9fa7f3e556a294e0127858828160afde04**

Documento generado en 30/01/2023 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>